

**CONSTANCIA SECRETARIA.** Cali, Mayo 19 de 2021.- A despacho de la señora Juez informando que el término de traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada venció el día 15 de Abril del año en curso a las 4:00 p.m., y la parte actora allegó escrito pronunciándose al respecto el día 13 de ese mismo mes y año.- Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 724**

Cali, Mayo diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00492-00**

De conformidad con el informe de secretaría que antecede, se tendrán por contestadas las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada.

Así las cosas, como se encuentra debidamente integrado el contradictorio, es procedente dar cumplimiento con lo dispuesto en los Art. 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**1.- TENER** por contestadas las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada.

**2.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.**

Se fija fecha para llevar a cabo audiencia virtual, de que tratan los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso, **para el día dieciséis (16) de junio del presente año, desde las 8.30 de la mañana.**

**3.- DECRETO DE PRUEBAS**

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**PRUEBA DOCUMENTAL:** en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales escaneadas allegadas con la demanda.

**APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA**

- Informe pericial del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses respecto a valoración practicada a la demandante (Pág. 1-6 del Archivo # 03 del expediente digital).
- Fotografías de presunta agresión a la demandante (Pág. 7-10 del Archivo # 03 del expediente digital)
- Reporte de caso de violencia intrafamiliar ante la Comisaría 5 de Familia de Cali (Pág. 11-36 del Archivo # 03 y pág. 1-23 / 28 del Archivo # 04 del expediente digital)
- Registro civil de nacimiento de la demandante (Pág. 24-25 del Archivo # 04 del expediente digital)
- Registro civil del matrimonio entre las partes (Pág. 26-27 del Archivo # 04 del expediente digital)
- Historia clínica de la demandante Registro civil del matrimonio entre las partes (Pág. 29-32 del Archivo # 04 del expediente digital)
- Fotografías del demandado con otra persona de sexo femenino (Pág. 33-34 / 36-43 del Archivo # 04 del expediente digital)
- Copia del documento de identidad del demandado Registro civil del matrimonio entre las partes (Pág. 35 del Archivo # 04 del expediente digital)
- Tener como prueba la sentencia No 73 del 4 de mayo del presente año, proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali, dentro del proceso de violencia Intrafamiliar, adelantado en la Comisaria Quinta de Familia de Siloé Turno II.

**PRUEBA TESTIMONIAL:** Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **LUDEYVA CORTÉS OLIVERA** y **PATRULLERO WILMER ALEXANDER GUERRERO RODRÍGUEZ**, los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado.

**PRUEBAS SOLICITADAS EN LA CONTESTACIÓN A LAS EXCEPCIONES DE FONDO:**

**PRUEBA DOCUMENTAL:** en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales escaneadas allegadas con la demanda.

- Pantallazo de consulta Sispro y Ruaf sobre afiliación al sistema de seguridad social del demandado (Pág. 7 del Archivo # 23 del expediente digital)

- Pantallazo de presunta página web que presta servicios sexuales, cuya línea telefónica pertenece a la Sra. Maricela Gil, según manifiesta la parte actora (Pág. 8 del Archivo # 23 del expediente digital)
- Remisión de la Fiscalía General de la Nación de asunto de violencia intrafamiliar ante la Comisaría de Familia de Siloé (Pág. 9-11 del Archivo # 23 del expediente digital)

**PRUEBA TESTIMONIAL:** No fue solicitada.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA EN LA CONTESTACIÓN:**

**PRUEBA DOCUMENTAL,** en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales escaneadas allegadas con la demanda.

**APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA**

- Certificado de tradición de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-131772 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali. (pág. 14-18 del Archivo # 18 del expediente digital)
- Escritura Pública 1039 del 21 de diciembre de 2010 de la Notaria 6 de Cali, mediante la cual se protocolizó la compraventa y la constitución de usufructo sobre el inmueble mencionado (pág. 19-31 del Archivo # 18 del expediente digital)
- Informe pericial del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses respecto a valoración practicada a la demandante (Pág. 31-36 del Archivo # 18 del expediente digital).
- Fotografías de presunta agresión a la demandante (Pág. 37-40 del Archivo # 18 del expediente digital)
- Reporte de caso de violencia intrafamiliar ante la Comisaría 5 de Familia de Cali (Pág. 41-89 del Archivo # 18 del expediente digital)
- Registro civil de nacimiento de la demandante (Pág. 90-91 del Archivo # 18 del expediente digital)
- Registro civil del matrimonio entre las partes (Pág. 92-93 del Archivo # 18 del expediente digital)
- Historia clínica de la demandante Registro civil del matrimonio entre las partes (Pág. 95-98 del Archivo # 18 del expediente digital)

- Fotografías del demandado con otra persona se sexo femenino (Pág. 99-100 / 102 – 109 del Archivo # 18 del expediente digital)
- Copia del documento de identidad del demandado (Pág. 101 del Archivo # 18 del expediente digital)
- No se tiene en cuenta como prueba el documento que contienen Estatuto MAREGI LLC domiciliado en Miami, obtenidos a través del portal web [www.sunbizz.com](http://www.sunbizz.com)., por encontrarse en idioma inglés, condición en la cual no cumple con los requisitos señalados en el artículo 251 del CGP. (Pág. 111-113 del Archivo # 18 del expediente digital),
- No se tiene en cuenta como prueba copia de extracto de cuenta MAREGI LLC de la entidad bancaria WELLS FARGO para Mayo de 2020, con la que pretende demostrar sustracción de 83,253 dólares por parte de la demandante, por cuanto se encuentra en idioma inglés, es decir no cumple con lo consagrado en el artículo 251 del CGP. (Pág. 114-117 del Archivo # 18 del expediente digital)
- Certificado de Existencia y Representación Legal y Acto constitutivo de la entidad GRANDMOTHER FOUNDATION NIT 900862038. (Pág. 118-164 del Archivo # 18 del expediente digital)
- Declaración rendida por la demandante ante la Comisaría 5 de Siloé (Pág. 165-168 del Archivo # 18 del expediente digital)
- Historia clínica del demandado (Pág. 169-174 del Archivo # 18 del expediente digital)

**PRUEBA TESTIMONIAL:** Para que declaren sobre los hechos narrados en la contestación a la demanda, se decretan los testimonios de: **PATRULLERO WILMER ALEXANDER GUERRERO RODRÍGUEZ** y **LUDEYVA CORTÉS OLIVERA** los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado.

**PRUEBA DE OFICIO:**

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

- Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante **Margarita Rosero** y del demandado **Egil Sola**, que se practicarán en la fecha de la audiencia antes fijada.
- Se requiere a **ambas partes**, para que aporten soportes sobre sus ingresos mensuales o certificación actualizada que acrediten su vínculo laboral y salario percibido. Lo anterior deberá ser remitido por correo electrónico con antelación de 5 días previos a la realización de la audiencia.

- Se requiere a las partes para que alleguen una relación de gastos mensuales, con sus respectivos soportes. Lo anterior deberá ser remitido por correo electrónico con antelación de 5 días previos a la realización de la audiencia.
- Oficiar a la Comisaria de Familia de Siloé II Turno , para que remita copia íntegra del expediente bajo radicación No. 4151.050.9.7-IIT-0182-2020 del 2020:
- Oficiar a la DIAN para que allegue Declaración de Renta de la demandante y del demandado para el periodo corrido del año 2014 al 2020.

#### **4.- ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS**

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Hágase saber a las partes de la presente decisión. Adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO  
# 075 del 21/MAY/2021.